



Administración  
de Justicia

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**Sección Sexta**

Recurso núm.

Pieza Separada de Extensión de efectos

Solicitante:

**PONENTE:**

**AUTO**

Ilmos. Sres.  
**Presidente**

**Magistrados**

En la Villa de Madrid, a 24 de Septiembre de dos mil diez.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante el oportuno escrito presentó el interesado solicitud de extensión de efectos de la Sentencia recaída en estos autos.

**SEGUNDO.-** Previa reclamación a la Administración de los oportunos antecedentes, se dio traslado al Abogado del Estado con el resultado que obra en las actuaciones.



**Madrid**



### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** La Sentencia cuya extensión de efectos se solicita estimaba, en cuanto aquí interesa, el recurso interpuesto por la actora, funcionaria del Cuerpo de Maestros con destino en la Administración Educativa en el Exterior contra desestimación presunta de su solicitud de que le fueran abonadas las cantidades correspondientes al haber sido designado tutor durante el tiempo en que ejerció dicha función en el exterior y se había comenzado a aplicar el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de Enero de 2004 . .

El fundamento de la Sentencia era que procedía, en aplicación del principio de igualdad, abonar el complemento retributivo denominado de función tutorial , no sólo a los funcionarios docentes que hubieran ejercido como tutor en las Ciudades de Ceuta y Melilla o centros acogidos al Convenio con el Ministerio de Defensa sino también a aquellos que dependían del Ministerio de Educación y formaban parte de la Administración Educativa en el Exterior porque en la Resolución de 2 de Enero de 2008 se había contemplado también al personal dependiente del MEC basándose en los Acuerdos dictados hasta dicha fecha que eran los mismos que se habrían tenido en cuenta en resoluciones anteriores porque el último de dichos Acuerdos era de fecha 19 de Noviembre de 2004y en consecuencia si el fundamento de que se abonara dicho complemento a los funcionarios del MEC era el Acuerdo de Noviembre de 2004 ya que no existía más justificación para no abonárselo que la falta de acuerdo de realizar el abono antes de la Resolución de 2 de Enero de 2008 .

Las cuestiones que este Tribunal valoró en su momento para dictar su Resolución desde el punto de vista objetivo era el ejercicio de la función de tutor por parte del funcionario docente y desde el punto de vista jurídico el derecho a percibir el complemento retributivo por desempeño de dicho puesto en iguales condiciones cuando se es funcionario docente ejerciente en Ceuta y Melilla o centro del Ministerio de Defensa que cuando se es funcionario docente dependiente del MEC incluyendo dentro de dicha dependencia a quienes prestan servicios en la Administración Educativa en el Exterior, ya que el abono se dispuso en un Acuerdo de Noviembre de 2004 con efectos de 1 de Enero de dicho año al no estar justificado que unos le cobren y otros no .





En consecuencia, justificado por la solicitante, mediante la aportación de la correspondiente certificación, que desempeñó el cargo de tutor durante el período de que se trate posterior a 1 de Enero de 2004 , debe concluirse que el solicitante reúne tanto el dato objetivo como el jurídico que, valorado por este Tribunal en el recurso determinó el pronunciamiento estimatorio en aquella Sentencia . Procede por tanto considerar que el solicitante se encuentra en situación de identidad jurídica en relación al recurrente de aquel procedimiento a tenor del artículo 110 de la Ley 29/98 y reuniendo el resto de requisitos es por lo que procede estimar la solicitud del actor .

El argumento del Abogado del Estado según el cual al no haber reaccionado el solicitante ante la ausencia de abono del complemento no se encuentra en situación de identidad jurídica con el recurrente ya ha sido rechazado por este Tribunal en anteriores piezas de extensión en el sentido de que, siendo el único supuesto desestimatorio de la pretensión extensión de efectos de una Sentencia por la actuación procesal del solicitante, previstos legalmente, aquella en que habiendo formulado la solicitud y siéndole desestimada se hubiere aquietado con la misma, artículo 110.5 de la Ley 29/98, la Sala considera que no puede extenderse a más supuestos que a éste concreto la desestimación de la extensión de efectos por la situación procesal del solicitante .

En el presente caso además, concurre prescripción por el período anterior al 2 de Marzo de 2006 a tenor del artículo 25 de la Ley 47/2003 ya que lo que excede de dicho período de tiempo es anterior al período de cuatro años durante las que se mantiene el crédito .

Por todo lo cual :





Administración  
de Justicia

### LA SALA ACUERDA

Haber lugar a la extensión de efectos de la Sentencia dictada en el Recurso núm.            a favor del solicitante correspondiente a los cursos académicos, desde el día de            de            y            a favor del solicitante

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días desde la notificación, previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección nº 2420 (Banesto, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 20 Contencioso-Reposición/Súplica (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio), bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Lo mandan y firman los Ilmos. citados en el encabezamiento de este Auto, de lo que doy fe.



Madrid